



PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACAN 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-400

CÉDULA

Siendo las 19:00 horas del día 01 de marzo de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS CIUDADANOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/031/2019**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
HECTOR LARIOS CÓRDOVA, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

DOY FE.

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 1 de marzo de 2018.
SG/031/2019

**C.C. SULPICIO MARCELINO PEREA MARÍN Y ANA TERESA ARANDA OROZCO
ASPIRANTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA; QUE
REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO 2019.**

P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1. El 2 de junio de 2019 se celebrará jornada electoral extraordinaria para elegir Gobernador e integrantes de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla.
2. Mediante las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas como **SG/022/2019** de fecha 12 de febrero de 2019, en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, se aprobó que el método de selección de las candidaturas **A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOCYUCAN y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA** que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019, fuera el de **DESIGNACIÓN**.



3. Con fecha 28 de febrero de 219, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se publicaron las Providencias SG/030/2019, mediante las cuales se aprueba la expedición de la invitación para participar en el proceso de designación para la selección de la candidatura a la Gubernatura Constitucional del estado de Puebla, en la que se indica, entre otras cosas, que los ciudadanos que no sean militantes del Partido y estén interesados en solicitar el registro como precandidatos, deberán presentar solicitud de aceptación al Comité Ejecutivo Nacional.
4. Con fecha 1 de marzo de 2019, los C. C. **SULPICIO MARCELINO PEREA MARÍN Y ANA TERESA ARANDA OROZCO**, solicitaron autorización al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para participar como aspirante a candidato en el proceso de designación del Candidato a la Gubernatura, que postulará el Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para el proceso electoral local extraordinario 2019, ello con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.
5. Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional es el órgano colegiado competente para aceptar la solicitud de la ciudadanía que no sea militante del Partido Acción Nacional y se interese en registrarse como precandidato (a) la Gubernatura del Estado de Puebla para el proceso electoral local extraordinario 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:



- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO. - De la invitación al proceso de designación del candidato del Partido Acción Nacional al cargo de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa por el Estado de Baja California Sur se desprende lo siguiente:

“Capítulo II”

De la inscripción de los Ciudadanos y Militantes interesados en participar en el proceso de designación.



4. Para los ciudadanos que no sean militantes del Partido y estén interesados en solicitar el registro como precandidatos (as) A LA GUBERNATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, deberán presentar la solicitud para participar en el proceso ante el Comité Ejecutivo Nacional, en términos del artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá 48 horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud."

(Énfasis añadido)

QUINTO. Que los principios de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, se derivan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido, la estrategia política global que debe adoptarse de frente a una elección federal, junto con las decisiones que dicha estrategia implica, es decisión de los partidos políticos acorde al pleno ejercicio de los derechos que se derivan de dichos principios para ellos.

De esta forma, con la adopción del acuerdo por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por virtud del cual se autoriza el método de selección de candidatos a la Gobernatura, se garantizó que la militancia y la ciudadanía en general, a través de dicha formalidad, asegurara enteramente el respeto a sus derechos político-electORALES, puesto que con el establecimiento de un mecanismo de toma de decisiones, en el que intervinieron dos órganos de dirección partidista, es decir el Consejo Estatal y la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se evitó la posibilidad de incurrir en actos arbitrarios donde sólo interviera la voluntad de un conjunto reducido de personas.

De igual forma, en relación con los principios de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, es importante tomar en consideración que, como es natural a cualquier instituto, las estrategias políticas representan el mayor activo posible, pues a partir de su diseño y concreción es posible obtener triunfos electORALES y, a la postre, poder gobernar conforme a los programas e ideas que le son propios.

Esta clase de asuntos, son considerados por la legislación electoral vigente, como internos de los partidos políticos y, en consecuencia, se trata de una esfera de actuación donde las autoridades electORALES deben ser



sumamente cuidadosas, pues sólo pueden intervenir en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley federal o estatal aplicable, exigencia constitucional que supone, ante todo, que la materia de la decisión sea controlable en términos jurídicos.

Por ello, en el caso en particular que ocupa la decisión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, materia del presente instrumento, se estima que la aceptación del solicitud de ciudadanos no militantes del partido, para participar en el proceso interno de selección del candidato Gobernador del Estado de Puebla atiende a la vocación y carácter ciudadano del Partido, permitiendo la posibilidad de postular eventualmente candidatos que no sean militantes del mismo, pero que comulguen con sus postulados de doctrina, y cumplan con los demás requisitos que se establezcan, en ejercicio de su derechos de auto determinación y auto organización.

SEXTO. Que en esa virtud, los principios de auto organización y auto determinación de los partidos políticos, son regulados también por la Ley General de Partidos Políticos, como se transcribe a continuación:

"Artículo 5.

"(...)

"2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

"Artículo 47.

"(...)

"3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines."



SÉPTIMO. Que al tenor de los considerandos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano competente para decidir sobre la aceptación o no de las solicitudes que presenten las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido, ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 53, inciso b) y q) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y 3 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, que se citan a continuación en ese orden:

"Artículo 53

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

(...)

q) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

"Artículo 51. La ciudadanía que no sean militantes del Partido, que se interesen en solicitar el registro como precandidatos (as) a cargos municipales o para Diputado (a) Local de Mayoría Relativa, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal respectivo para participar en el proceso; para los demás cargos se requiere la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional.

(Énfasis propio)

Artículo 3. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, las señaladas en el artículo 43 de los Estatutos Generales, y las demás que señalen los reglamentos".

OCTAVO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la



Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

(Énfasis añadido)

Que la invitación a ciudadanos y militantes del Partido Acción Nacional para designar la candidatura a la Gobernatura en el Estado de Puebla, se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tendrá un término de 48 horas, para pronunciarse con relación a la solicitud de ciudadanos, no militantes del Partido Acción Nacional, de registrarse como precandidatos para el cargo antes mencionado.

Por lo tanto, ante la necesidad de dar cabal cumplimiento al término de 48 hrs. señalado en la invitación de mérito, se requiere realizar el pronunciamiento al respecto, a fin de dar contestación a la solicitud anexa a la documentación de registro de los **C. C. SULPICIO MARCELINO PEREA MARÍN Y ANA TERESA ARANDA OROZCO**; advirtiéndose que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional para aceptar el registro del precandidato ciudadano no militante.

Por lo antes expuesto y fundado, se hace del conocimiento que la aceptación para participar en el proceso de designación de los ciudadanos **C.C. SULPICIO MARCELINO PEREA MARÍN Y ANA TERESA ARANDA OROZCO**, que se expide mediante las presentes providencias se realiza en virtud de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la invitación a la ciudadanía en general y a los militantes del Partido Acción Nacional a participar como precandidatos en el proceso de selección, vía designación, para la elección **DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2019**, candidatura que postulará el Partido Acción Nacional; así como la imposibilidad de reunirse el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para tomar la determinación correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:



PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, inciso b) y q) de los Estatutos Generales del Partido y 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, así como atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4 del Capítulo II de la invitación a la ciudadanía en general y a los militantes del Partido Acción Nacional a participar como precandidatos en el proceso de selección, vía designación, para la elección **DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2019**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral extraordinario 2019; se autoriza la participación de los siguientes ciudadanos.

Aspirantes a Gobernador
Nombre
SULPICIO MARCELINO PEREA MARÍN
ANA TERESA ARANDA OROZCO

SEGUNDA. La aceptación que se emite por virtud del presente instrumento, solamente tiene como efecto permitir la participación del interesado en el proceso interno de designación de las candidaturas al cargo de Gobernador del Estado de Puebla, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019.

TERCERA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para la notificación al interesado y hágase del conocimiento inmediato de la Comisión Organizadora Electoral Nacional.

ATENTAMENTE

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL